

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **AU-02896** del 30 de agosto de 2021, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.664.928, para uso doméstico, en beneficio del Proyecto denominado "**MANANTIALES DE COCORNA**", a desarrollarse en el predio con **FMI 018-129423**, propiedad del señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, ubicado en la vereda El Viaho, del municipio de Cocorná Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía de Cocorná entre los días 01 de septiembre de 2021 y el 14 de septiembre de 2021.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia.

Que La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día 14 de septiembre de 2021 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico con radicado N° **IT-05776** del 22 de septiembre de 2021, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó lo siguiente:

"(...) 4. CONCLUSIONES:

4.1 La fuente hídrica denominada "Q. El Veneno", cuenta con oferta hídrica suficiente para suplir las necesidades del predio de interés como uso doméstico, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

4.2 El predio identificado con FMI 018-129423, se encuentra dentro de POMCA del Río Samaná Norte y del DRMI Viaho-Guayabal, debido a esto cuenta con restricciones de zonificación ambiental. Por lo anterior, y de acuerdo a la solicitud del interesado para 54 viviendas, y de conformidad con las restricciones ambientales y las densidades permitidas, es posible el desarrollo de la Parcelación Manantial de Cocorná con 41,52 viviendas, o sea cuarenta y dos (42) viviendas.

4.3 No es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA-, por lo siguiente:

- El PUEAA deberá ser ajustado de acuerdo al nuevo caudal otorgado y así determinar las reducciones de pérdidas y consumos.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debe ser formulado para los 10 años de la vigencia de la concesión de agua.
- El PUEAA presentado no se encuentra en el formato actualizado **F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueducto_V.04**.
- Dentro de las actividades propuestas debe estar incluido el componente de educación ambiental
- Todas las actividades deben tener cantidad a ejecutar y su correspondiente costo de inversión.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: "El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua"

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibídem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 *ibidem*, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-05776 del 22 de septiembre de 2021, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE**, para uso doméstico, en beneficio del Proyecto denominado "MANANTIALES DE COCORNA", lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a el señor **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.664.928, para uso doméstico, en beneficio del Proyecto denominado "MANANTIALES DE COCORNA", el cual está compuesto por 42 viviendas, a desarrollarse en el predio con **FMI 018-129423**, propiedad del señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, ubicado en la vereda El Viaho, del municipio de Cocorna Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Manantiales de Cocorná	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		018-129423	-75	13	37,58	6	3	55,51	1926
Punto de captación N°:								1	
Nombre Fuente:	El Veneno	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	13	47,17	6	3	55,25	1981	
Usos		Caudal (L/s.)							
1	Doméstico	0,546							
Total caudal a otorgar de la Fuente El Veneno (caudal de diseño)									
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0,546 L/s	

PARAGRAFO: la concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE**, para que, a partir de la ejecutoria de la presente actuación, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el término de treinta (30) días calendario:

2.1. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de agua ajustado con lo siguiente:

- La propuesta deberá ser ajustado de acuerdo al nuevo caudal otorgado y así determinar las reducciones de pérdidas y consumos.
- El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, debe ser formulado para los 10 años de la vigencia de la concesión de agua.
- El PUEAA presentado deberá ser presentado en el formato actualizado **F-TA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueducto_V.04**, el cual será enviado al correo alejorojasa@gmail.com
- Dentro de las actividades propuestas deberá estar incluido el componente de educación ambiental.
- Todas las actividades deben tener cantidad a ejecutar y su correspondiente valor.

2.1. Sobre la obra de captación y control de caudal: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.

- El interesado deberá ajustar el diseño de la obra de captación y control de caudal presentado para el trámite, de acuerdo al caudal concesionado, y presentarlo ante la Corporación

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE**, que deberá tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.
5. Mantener el bosque protector de las fuentes.

ARTICULO CUARTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR al señor **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE**, que mediante la Resolución N° 112-1187 de marzo 13 de 2018, la Corporación aprobó el Plan de Ordenación la cuenca del Río Samaná Norte a través de la Resolución de Cornare 112-7293 del 21 de diciembre de 2017, y Resolución de Corantioquia 040-RES1712-7305 del 22 de diciembre de 2017, en la cual se localiza su proyecto.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Samaná Norte, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARAGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Samaná Norte, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO OCATVO: REMITIR copia del presente acto administrativo al grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, para su conocimiento y competencia sobre Tasas por uso y sobre el Control y Seguimiento.

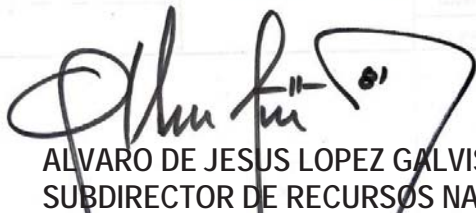
ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR personalmente la presente decisión al señor **ALEJANDRO ROJAS ARROYAVE**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó Abogada: CSSH / Fecha 27/09/2021 / Grupo Recurso Hídrico
Revisó: Abogada Ana María Arbeláez.
Expediente: 051970238819.

Anexo: FTA-51_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_acueducto_V.04